



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

SENTENCIA CONVENIO INSTITUTO

Estado Libre y Soberano
de Guerrero

EXPEDIENTE: TEE/SCI/011/2026.

COMPARECIENTES: DIANA FAJARDO
ZARAGOZA Y EL
INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADA
PONENTE: DRA. ALMA DELIA
EUGENIO ALCARAZ.

SECRETARIO
INSTRUCTOR: MTRO. YURI DOROTEO
TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; doce de marzo de dos mil veintiséis.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente TEE/SCI/011/2026, relativo al Convenio de Terminación de Relación Laboral, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales y la ciudadana Diana Fajardo Zaragoza, quien fungió como Jefa de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del órgano administrativo electoral local antes citado, y;

R E S U L T A N D O

a) Trámite del procedimiento paraprocesal.

1. Presentación de solicitud. Mediante oficio número 0031/2026 de fecha nueve de febrero del año dos mil veintiséis, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitó a este órgano jurisdiccional, se señalara fecha y hora para ratificar el Convenio de Liquidación Laboral con recibo Finiquito, suscrito por dicho Instituto Local y la ciudadana Diana Fajardo Zaragoza; anexando a dicho escrito el convenio respectivo.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

2. Recepción de solicitud. Por acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veintiséis, la Ciudadana Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, tuvo por presentada la solicitud de ratificación de convenio, ordenando su registro en el libro de gobierno bajo el número de expediente TEE/SCI/011/2026, y turnar dicho expediente a la Titular de la Ponencia III (Tercera) para efecto de su sustanciación y, en su oportunidad, la emisión del proyecto de resolución.

3. Remisión de expediente. Mediante oficio número PLE-048/2026 de fecha doce de febrero de dos mil veintiséis, en cumplimiento al acuerdo citado en el numeral anterior, el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, turnó a la Ponencia III (Tercera), el expediente número TEE/SCI/011/2026, para efecto de su sustanciación y respectiva resolución.

b) Sustanciación del expediente.

2

1. Recepción de expediente y fijación de audiencia. Con fecha doce de febrero de dos mil veintiséis, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el expediente en que se actúa y acordó la fecha y hora para la ratificación del citado convenio ante la presencia judicial de este órgano electoral, señalando para ese efecto las doce horas del día viernes trece de febrero del año dos mil veintiséis.

2. Audiencia de ratificación de convenio. Con fecha trece de febrero de dos mil veintiséis, comparecieron en audiencia pública, ante la presencia judicial de la magistratura ponente, la ciudadana Diana Osiris Organista Tolentino, en su calidad de apoderada legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la ciudadana Diana Fajardo Zaragoza, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Jefa de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del citado instituto; personas que ratificaron en sus términos el citado convenio.

3. Acuerdo que ordena emitir proyecto. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, la Magistrada ponente ordenó emitir el proyecto de resolución que conforme a derecho corresponda para someterlo a la



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

consideración del Pleno de este Tribunal, para su discusión y aprobación en su caso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para resolver en definitiva, lo relativo a la ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de su representante legal y la ciudadana Diana Fajardo Zaragoza, en su carácter de Trabajadora, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 33 párrafo segundo, y 987 de la Ley Federal del Trabajo.

3

SEGUNDO. Los artículos 33 párrafo segundo y 987 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al de la materia, por disposición expresa del artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, de manera imperativa, en lo que interesa establecen lo siguiente:

Artículo 33.

“...Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”

Artículo 987.

“Cuando trabajadores y patrones lleguen a un convenio o liquidación de un trabajador, fuera de juicio, podrán concurrir ante los Centros de Conciliación solicitando su aprobación y ratificación, en los términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 33 de esta Ley, para cuyo efecto se identificarán a satisfacción de la Autoridad Conciliadora.”



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo deberá desglosarse la cantidad que se entregue al trabajador por concepto de salario, de prestaciones devengadas y de participación de utilidades.”

De los preceptos transcritos, se desprende que los convenios o liquidaciones deben cumplir para su validez con los requisitos siguientes:

- a) Hacerse constar por escrito;
- b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;
- c) Ser ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, en el presente caso, ante el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y
- d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

4

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre la ciudadana Luz Fabiola Matildes Gama y el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz en su carácter de Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la ciudadana Diana Fajardo Zaragoza, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Jefa de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha treinta de enero de dos mil veintiséis, se advierte que dicho convenio cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito y ratificado en sus términos ante la magistratura de la ponencia tercera el día trece de febrero de dos mil veintiséis.

Asimismo, en el citado convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y la manifestación voluntaria de dar por terminada la relación laboral que unía a ambas partes, se establecen los derechos reconocidos a la ciudadana trabajadora Diana Fajardo Zaragoza al desglosarse los conceptos que recibió mediante título de crédito –cheque-



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

por concepto de finiquito total por la terminación de los efectos del nombramiento asignado, y, en consecuencia, la relación laboral, prestaciones que fueron especificadas y pactadas en el citado convenio materia de estudio.

En ese tenor, de las consideraciones anteriores, este órgano jurisdiccional no advierte en el multicitado convenio, estipulaciones y cláusulas contrarias a derecho, así como renuncia de derecho alguno, ya que si bien la trabajadora durante el desahogo de la audiencia de ratificación, hizo el señalamiento de su inconformidad por el cálculo en la planilla de liquidación del concepto de doce días de pago por concepto de prima de antigüedad, al discurrir que se calculó con un salario distinto al considerado en el otro concepto de prima de antigüedad de la misma planilla de liquidación, sin considerar el salario último que percibió legalmente y que la parte patronal le reconoce, considerando, en consecuencia, que el manual de remuneraciones en el que se sustenta la parte patronal, es contrario a derecho y discriminatorio, tachando y rechazando su aplicabilidad, por ir en contra de sus derechos laborales; también lo es que, la trabajadora se reservó su derecho, para en su caso, accionar la vía judicial para su reclamo, al señalar que, ratificaba el convenio celebrado bajo reserva de ley, respecto a la prestación de prima de antigüedad, el cual hará valer e impugnará de ser el caso, en su momento oportuno, solicitando se dejara como precedente su inconformidad, para el caso de que proceda en consecuencia.

Derivado de lo anterior, este órgano jurisdiccional, estima **que se deben dejar a salvo los derechos de la parte trabajadora para hacer valer, en su caso, su inconformidad**; al advertirse que la observación realizada a la planilla de liquidación, si bien puede actualizar una prestación reclamable, la misma no puede ser materia de análisis en el presente asunto, dado que la finalidad del mismo, solo se circunscribe a dar fe de la ratificación de voluntades expresadas en dicho instrumento jurídico, previa revisión de que no se actualice un vicio de nulidad conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo vigente.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Consecuentemente, toda vez que las partes que convinieron aceptaron y externaron su conformidad con el contenido y especificaciones del convenio ante la presencia judicial de la magistrada ponente, el día trece de febrero dos mil veintiséis, este Tribunal, le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 20 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, mayormente que no obra prueba en contrario que desvirtúe o nulifique la eficacia del convenio materia de estudio.

En consecuencia, el Pleno de este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por los artículos 33 párrafo segundo y 987 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria al de la materia de conformidad con el artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, **por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada.**

6

Por lo expuesto y fundado, se;

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito, celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales, y la ciudadana Diana Fajardo Zaragoza, quien durante el tiempo que sostuvo la relación laboral fungió como Jefa de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos adscrita a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de sentencia ejecutoriada.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Notifíquese por estrados esta resolución a la trabajadora compareciente Diana Fajardo Zaragoza y **por oficio** a la parte patronal compareciente Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos, que **autoriza y da fe**.

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

7

DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO

CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS